



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**  
(ACUERDO PCSJA18-11127 octubre 12 de 2018)

Bogotá D.C., quince (15) de septiembre de dos mil veinte (2020)

*Radicado: 2001 01026*

Atendiendo la solicitud del apoderado de Segundo Ardila y Cecilia Quiroga de Ardila, donde pide la terminación del proceso por cuanto «*no hay ninguna intención, colaboración, por el contrario olvido total del proceso, por parte de los sujetos procesales por cumplir con la solicitud hecha por el Despacho en Auto de 31 de julio de 2018*», advierte el despacho que la misma no puede despacharse favorablemente, en tanto que no se adecúa a ninguna causal de terminación y, tampoco proviene de todos los interesados.

Sin embargo, se requiere a los interesados para que, en el término de 30 días, contados a partir de la notificación de esta providencia, cumplan con la carga impuesta en el auto de 19 de abril de 2018, so pena de terminar la actuación por desistimiento tácito<sup>1</sup>.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE<sup>2</sup>**

**Firmado Por:**

**OSCAR GIAMPIERO POLO SERRANO**

**JUEZ MUNICIPAL**

**JUZGADO 77 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ**

<sup>1</sup>Al respecto, en auto de 30 de junio de 2020, proferido por la Sala de Familia del Tribunal Superior de Bogotá, con apoyo en doctrina autorizada (Pedro Laffont Pianeta) se concluyó que la aplicación del desistimiento tácito es aplicable a los procesos sucesorales es procedente. Exp. 11-2016-963, MP: Carlos Alejo Barrera Arias.

<sup>2</sup>Decisión anotada en estado N° 068 de 16 de septiembre de 2020.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c9f29e33336ef9acbaa8ff1a9485e461028c3f1f82e33cbaad98f24f999a73a**

Documento generado en 15/09/2020 10:20:57 a.m.